



Exp N.º 006 del 8 de febrero de 2024
Infracción



NO - 0337

23 ABR 2026

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0029 del 13 de febrero de 2024, se legalizó la medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, en el proceso de incautación realizado por la Policía Nacional, el 12 de enero de 2024, en la vía Sincelejo Tolviejo km 9+500, por encontrarse transportando diecisiete (17) metros cúbicos de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), transformada en rollizo, sin contar el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el 6 de marzo de 2024 y desfijado el 13 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Que, mediante Auto No. 0232 del 4 de abril de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar material forestal, consistente en diecisiete (17) metros cúbicos de madera Teca (*Tectona grandis*)¹ transformada en rollizos, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el 11 de abril de 2024 y desfijado el 18 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Que, mediante Auto No. 0416 del 17 de mayo de 2024, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio con radicado interno No. 0163 del 15 de enero de 2024.

¹ Teca (*Tectona grandis*), se encuentra clasificada como madera especial en la jurisdicción de CARSUCRE según la Resolución No. 0617 de 17 de julio de 2015.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Acta de incautación de elementos varios.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211981.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el 4 de junio de 2024 y desfijado el 12 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Que, mediante Resolución No. 0438 del 2 de julio de 2024, se declaró responsable al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, del cargo formulado en el Auto No. 0232 del 04 de abril de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de diecisiete metros cúbicos (17 m³) de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), transformada en rollizas. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribieron los siguientes convenios interadministrativos de donación:

- Convenio No. 007 de 2024 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, del municipio de Sincelejo, cantidad 5 m³ de Teca (*Tectona grandis*).
- Convenio No. 009 de 2024 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Indígena Técnico Agropecuario de Escobar Arriba, del municipio de Sampués, cantidad 4 m³ de Teca (*Tectona grandis*).
- Otro sí No. 01 al convenio interadministrativo No. 002 de 2024, entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre, cantidad 8 m³ de Teca (*Tectona grandis*).

Para un total de 17 m³ de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*).

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 006 del 8 de febrero de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0438 del 2 de julio de 2024.



Exp N.º 006 del 8 de febrero de 2024
Infracción



Ambiente

NO - 0337

23 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 006 del 8 de febrero de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

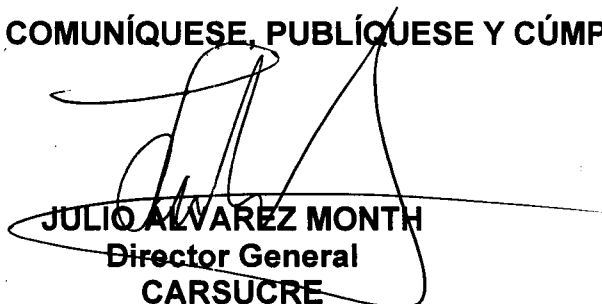
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995.

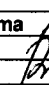
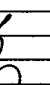
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

